

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2022-692**, de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** contra **SINAT LTDA**, informando que la parte ejecutada propuso excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce y tiene como apoderado principal de **SINAT LTDA** al doctor FRANCISCO JAVIER BLANCO con T.P No. 300.729 del C. S de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido por el señor CARLOS HERNAN SANCHEZ AVILA, representante legal de la ejecutada SINAT LTDA, conforme a la documental aportada e incorporada al plenario.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., link del escrito que será insertado en la presente providencia.

[05Excepciones.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 43 del 15 de MARZO DE 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2011-684 Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allega escrito de incidente de nulidad el cual se encuentra pendiente por correr traslado. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial el despacho resuelve:

De conformidad con lo dispuesto con el párrafo 2° del artículo 129 del Código de General del Proceso, del INCIDENTE DE NULIDAD allegado por la parte ejecutante vía correo electrónico el día 24 de febrero de 2023, el juzgado dispone **CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de ley, esto es, tres (03) días hábiles, siguientes a la notificación por anotación por estado del presente auto, para que se manifieste sobre ésta.

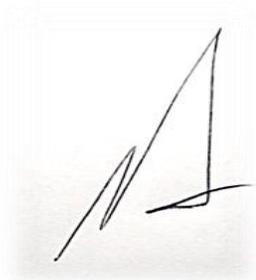
Teniendo en cuenta lo expuesto en párrafo anterior, el despacho suspenderá la orden emitida en el auto objeto de nulidad, hasta tanto se resuelva sobre el escrito allegado.

En link adjunto encontrará la documental de la cual se corre traslado.

[04SolicitudNulidad.pdf](#)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No 44 del 15 de MARZO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO LABORAL No. 2020-039 de ELECTRICARIBE S.A. ESP contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación allegada por la parte ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que la ejecutada COLPENSIONES a través de su apoderada judicial, OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar, de conformidad con el poder de sustitución otorgado e incorporado al plenario, allegó petición de terminación de proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas.

El despacho procede a revisar el plenario y la cuenta única judicial, encontrando que, efectivamente existe título judicial para el presente proceso en la suma de \$1.400.000.00; valor que corresponde al saldo pendiente de pago dentro del presente proceso, tal y como se puede observar en lo resuelto mediante auto de fecha 08 de febrero de 2022.

En ese orden de ideas el despacho ACCEDE a lo solicitado por el petente y en consecuencia ORDENARA:

**PRIMERO:** PROCEDER con el pago de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, a ordenes de la ejecutante **ELETRICARIBE S.A. ESP con NIT.802.007.670-6**, los cuales serán consignados en la cuenta bancaria de la beneficiaria, para lo cual se requiere a la apoderada que en el termino de ejecutoria del presente auto, allegue la correspondiente certificación bancaria.

400100007568069 \$ 700.000,00

400100007568070 \$ 700.000,00

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

Nº. 43 del 15 de MARZO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-253** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral ordenó devolver el expediente a este juzgado de origen para que admita la demanda y continuar el trámite subsiguiente del proceso. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

14 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, decidió revocar el auto del 22 de febrero de 2022 que rechazó la demanda proferido por este despacho, para en su lugar ordenar: se proceda a *admitir la demanda*, de esta manera, procede este juzgador de primera instancia a determinar que como quiera ya fueron revocados los razonamientos proferidos por este despacho para rechazar esta demanda, es por lo que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., corolario de lo anterior, el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor CLAUDIO GUIDO FRANCO CORTES contra: FUNDACIÓN CLINICA ABOOD SHAI0

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de las misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **043 del 15 de marzo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-627** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral ordenó devolver el expediente a este juzgado de origen para que admita la demanda y continuar el trámite subsiguiente del proceso. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

14 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, decidió revocar el auto del 17 de marzo de 2022 que rechazó la demanda proferido por este despacho, para en su lugar ordenar: se proceda *a admitir la demanda*, de esta manera, procede este juzgador de primera instancia a determinar que como quiera ya fueron revocados los razonamientos proferidos por este despacho para rechazar esta demanda, es por lo que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., corolario de lo anterior, el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por los señores:

ALEJANDRO PACHECO CHAPIAMA identificado con el número de cedula:1122268502

ALEXANDER CAHUACHI PINTO identificado con el número de cedula:1122268638

BERNAVE PINEDO CAYETANO identificado con el número de cedula: 18051505

CARLOS ALBERTO PEREIRA PEÑA identificado con el número de cedula:1122268251

CARMEN NATALY RAMOS VALERIO identificado con el número de cedula:1122266179

FRANKLIN LISANDRO CURICO CAUHACHI identificado con el número de cedula:1122269029

HENRY CIRILO ALMEIDA AHUE identificado con el número de cedula:11222269291

contra: CEMENTOS ARCOS y VERTICE INGENIERIA S.A.S. - VING S.A.S.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que las represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a las demandadas, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 043 del 15 de marzo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-099** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: CESAR HERNÁN HERRERA SANTOS y otros en contra de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A. Y BPO CONSULTING S.A.S. la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

14 de marzo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado HAROLD E. PATERNINA PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía No 92.523.980 y Tarjeta Profesional No 127.556, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el demandante: CESAR HERNÁN HERRERA SANTOS identificado con el número de cedula 2.996.734 contra las demandadas: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A. Y BPO CONSULTING S.A.S

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.43 del 15 de marzo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-167** informando que NO se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

14 de marzo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.043 del 15 de marzo de 2023**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-215** informando que NO se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

14 de marzo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **043** del 15 de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-217** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LUZ DORIS HENAO RESTREPO en contra de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

14 de marzo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a abogada TERESITA CIENDÚA TANGARIFE identificada con cédula de ciudadanía No. 38.238.315 y Tarjeta Profesional No. 116.558 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por LUZ DORIS HENAO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía 22.114.868 contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la U.G.P.P. de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.**043** del **15 de marzo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-242** informando que la parte demandante solicita aclaración de la fecha de audiencia a seguir. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

14 de marzo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Si bien es cierto antes de la audiencia se profirió un auto con fecha para continuar el tramite del proceso el 25 de abril de 2023, también lo es que en la audiencia publica con fecha posterior a ese auto, la cual se notificó en estrados se estableció que la siguiente fecha lo será el **30 de agosto de 2023 a las 11:00am** y será esa fecha ultima la que se tendrá en cuenta para continuar el tramite del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.043 del 15 de marzo de 2023**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-251** informando que NO se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

14 de marzo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.043 del 15 de marzo de 2023**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-279** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CESAR AUGUSTO CAICEDO MONTERO contra BANCO DAVIVIENDA. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a abogado ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.678.472 y Tarjeta Profesional No. 231.880 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. De la relación de documentos en especial los que indican: "Copias comprobantes de pago año 2019. - Copias cartas de felicitaciones por su desempeño del Banco Davivienda a Cesar Caicedo" no están debidamente individualizados sino de manera generalizada. Deben determinarse de manera separada, corrija.
2. Del acápite de los hechos:
  - 2.1 Los numerales: A4, b1,b2, b4, b8, b17, b19, b20, b21, b23, b24, b26, b28, b37 Y los C3, C4, C5 y C8 al estar estructurados con excesiva elaboración lo que los lleva a una complejidad que deriva en una acumulación de hechos dentro de cada uno de esos numerales sin enumerar ni clasificar lo que los vuelve complejos para su contestación. Corrija.
  - 2.2 Así mismo, se aprecia que el acápite de los hechos esta construido con una excesiva elaboración de detalles que no son relevantes conforme a la lectura de las pretensiones de la demanda. Se solicita que se elaboren de manera más concreta y diáfana conforme precisamente al acápite de pedimentos.
3. De las pretensiones de la demanda se aprecia una indebida acumulación de pretensiones pues se están excluyendo entre sí y no se propusieron como principales y subsidiarias, toda vez que se pide el reintegro y al mismo tiempo indemnizaciones que corresponden a condenas que se efectúan una vez se termina la relación laboral. Corrija.
4. Se debe aclarar el acápite de la demanda pues se hace mención a que la demanda es superior a 10 SMLV cuando el tope para los procesos ordinarios de primera instancia es diferente.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 43\_del 15 de marzo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

Wh

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-317** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LUIS ANTONIO GAMBOA OSMA contra: HUBER SALVADOR ARDILA PINZÓN. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a abogado ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.593 y Tarjeta Profesional No. 228.726 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. El poder no esta dirigido a este operador judicial, así mismo, en ese escrito no se hace mención a que sea un proceso ordinario de primera instancia.
2. Se mención en algunos apartes de la demanda es de única instancia, CUANDO EN EL AUTO ANTERIOR SE adujo que este proceso es competencia de este despacho, es decir un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 43 del 15 de marzo de 2023.**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

Wh

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-593** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CRISTIAN DAVID MARTINEZ PAEZ contra COORPORACION UNIVERSITARIA DE CATALUÑA. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a abogado ERNESTO RAMIREZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.130.314 y Tarjeta Profesional No. 139.492 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. De la relación de documentos en especial el numeral 2 no están debidamente individualizados sino de manera generalizada. Deben determinarse de manera separada, corrija.
2. No se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 43 del 15 de marzo de 2023.**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

Wh



**INFORME SECRETARIAL No.** 2017/00557 Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Como quiera que el auto anterior se encuentra en firme, se hace necesario continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés

Como quiera que no hay nada más pendiente por resolver en la presente Litis, es que se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previo las desanotaciones en los libros radicadores del Juzgado como en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 043 Fecha 15/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No.** 2019/00883 Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita no tener por contestada la demanda por parte de la demandada persona Natural ALICIA MERCEDES CASTILLO. Por otra parte el abogado de la demandada persona Jurídica UGPP, presenta renuncia al poder.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés

Atendiendo lo manifestado en el escrito recibido den el correo electrónico del juzgado, se acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada U.G.P.P., al **doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

**Líbrese telegrama o correo electrónico** a la **demandada** U.G.P.P, comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis, así mismo el estado del proceso.

A hora bien frente a lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora Doctor JORGE MARIO PACHECO CERVANTE, donde manifestó que la notificación efectuada a la demandada ALICIA MERCEDES CASTILLO ARIZA, se hizo de conformidad al artículo 8 de la ley 2213/22, para lo cual anexa el envío de la demanda al correo del apoderado Doctor Iván Alexander Ribon Castillo, el pasado 25 de julio de 2022, además le notificó a su Whats App, el mismo día, para lo cual anexa copia de la conversación, con lo que se demuestra que ya está notificado, por lo que, a partir del día 28 de julio hasta el 10 de agosto de 2022, tiempo para contestar la demanda, lo cual no ocurrió. Por lo solicita tener por no contestada la demanda.

### PARA RESOLVER

El Despacho se remite a la documental obra en el plenario y a los diferentes autos proferidos por el Despacho:

- Mediante auto de fecha 20 de abril de 2021, se le solicito a la parte demandante efectuar los actos tendientes a notificar a la señora ALICIA MEERCEDES CASTILLO ARIZA.
- El profesional del derecho mediante memorial recibido por el juzgado manifiesta que efectuó la notificación a la persona Natural, dejando



constancia que se entregaron 51 folio. Pero tan solo aporta al Juzgado el auto que admite la demanda y la constancia de entrega de Comunicado.-

- El Juzgado mediante auto, le solicita al apoderado de la parte actora efectuar en debida forma la notificación a la demandada, ya que no apporto los documentos que acrediten su dicho.
- Mediante auto de fecha 25 de abril de 2022, se resolvieron algunas solicitudes al apoderado de la demandante, así mismo se le solicito efectuar los actos tendientes a notificar a la persona natural.-
- La demandada señora ALICIA MERCEDES CASTILLO ARIZA, allega poder, que le otorga a profesional del derecho.-
- Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, el Juzgado le reconoció Personaría al Abogado IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO, que le fuera otorgado por la demandada persona natural. Y como quiera que la parte actora no demostró para ese momento los actos de notificación a la demandada Alicia Mercedes Castillo Ariza, procedió a dar aplicación al artículo 301 del CGP y la tuvo notificada, por conducta concluyente.
- La demandada por conducto de su apoderado contesto la demanda.
- Para el día 29 de agosto de 2022 el apoderado de la parte actora allega escrito donde manifiesta que le envió por correo electrónico al abogado de la demandada con copia de la demanda y sus anexos con lo que se demuestra que ya se encontraba notificado.

Ahora bien, si bien es cierto que le envió a la parte demandada la demanda, sus anexos como el auto que admite demanda, el pasado 25 de julio de 2022, también lo es, que cuando este operador judicial le indico mediante auto, que no lo había notificado tal como lo dispone el Decreto 806/20, debió en ese momento aportar esos soportes. Adicionalmente no obra certificación que el correo donde se remitió la demanda y sus anexos, fue recibido y abierto, así las cosas mal podría este operador judicial tenerlo por notificado. En consecuencia no se accede a lo pretendido por el profesional del derecho de la parte actora, esto es, tener por vencido el término para contestar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

|   |
|---|
| JUZGADO VEINTICINCO LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.        |
| La anterior providencia fue notificada por<br>anotación en estado |
| No. 043 Fecha 15/03/2023  |
|   |
| ARMANDORODRIGUEZ<br>LONDOÑO<br>Secretario                         |



**INFORME SECRETARIAL No.** 2019/00933 Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral .-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho Para lo de su Conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 043 Fecha 15/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No.** 2019/00416 Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita la entrega del Título Judicial.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés

Ahora Bien atendiendo lo señalado en el poder visible a folio uno (1) del plenario memorial, este operador judicial observa el poder otorgado a la Dra María del Carmen Yaya cASTILLO y efectivamente cuenta con la facultad para el cobro de costas procesales.-

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial a la abogada **MARIA DEL CARMEN YAYA CASTILLO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.601.594 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 29.612 del Consejo Superior de la Judicatura, del depósito judicial número 400100008654197 del treinta y uno (31) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), por la suma de Un millón doscientos mil pesos. m/cte. (\$1.200.000,00).-

Líbrese las autorizaciones del caso al BANCO AGRARIO.

Una vez hecho lo anterior se ordena devolver el expediente al **ARCHIVO**

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 043 Fecha 15/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

*República de Colombia*



*Juzgado Veinticinco Laboral Del  
Circuito de Bogotá D.C.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

[Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)